

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA F INSTRUCCION

#### BARCELONA

Por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, sito en el nuevo edificio de los Juzgados, salón Víctor Pradera, 1 y 3, planta primera, y en méritos del expediente de suspensión de pagos de «Papelera del Mijares, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación de papel, con domicilio social en Barcelona y también en Hernani (Guipúzcoa) y factoría en Burriana (Nules), siendo el de Barcelona en calle Vergara, número 5, se ha dictado la resolución que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Barcelona, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Por presentada el anterior escrito, que se unirá al expediente de su razón; por evacuado el traslado conferido; y

Resultando que... etc.,

Se declara a la entidad «Papelera del Mijares, S. A.», en estado de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional. Se convoca a los acreedores de la misma a Junta general para el día siete de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, a los que se citará por cédula si residen en la plaza, y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá al expediente, a los que residan fuera de ella; hágase además pública esta convocatoria mediante un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia y en uno de los diarios de avisos y noticias de la localidad, poniéndose también en conocimiento de los restantes Juzgados de la capital; prevéngase a los señores Interventores que a su tiempo cumplan con lo que se dispone en el artículo 12 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, y cuide la representación de «Papelera del Mijares, S. A.», de presentar sin demora tantas copias de proposición de convenio como acreedores figuren en la relación presentada por los Interventores.

Así lo mandó y firma el señor don Francisco de la Pedraja Jirénez-Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis, accidentalmente encargado del Juzgado de igual clase número cuatro de los de esta capital; doy fe.—F. de la Pedraja.—Ante mí, Celedonio de Barrera.»

Y para que sirva de convocatoria y citación en forma a los acreedores, con derecho a asistir a la Junta, que viene convocada por la resolución antes transcrita, se expide la presente en Barcelona a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Celedonio de Barrera.—7.046-C.

\*

Don Arturo Gimeno Amiguet, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria que se sigue en este Juzgado bajo número 164 de 1967 a instancia de don Carlos Argemí Fontanet contra don Joaquín González Roselló, por

medio del presente se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de diez días, el «negocio industrial de construcción y reparación de aparatos electro-mecánicos, instalado en los bajos de la casa número 312 de la travesera de Gracia, de esta capital, constituido en lo esencial por la siguiente maquinaria: un torno marca «Bepach», sin número, de cincuenta centímetros de largo entre puntos. Una máquina de taladrar marca «Calsals», sin número, con un motor eléctrico de ciento veinticinco voltios, cuatro amperios y veinte centésimos de C. V. Una prensa hidráulica marca «Inebre», de cuarenta toneladas, sin marca ni número. Un motor-pulidora, marca «Formis», trifásico, de un cuarto de caballo de fuerza y 2.800 revoluciones por minuto. Una máquina especial para desenroscar carcassas, sin marca, de setenta centímetros por veintisiete centímetros. Cuatro tornillos mecánicos de banco, dos marca «Acero» y dos sin marca. Un tornillo mecánico portátil pequeño, sin marca. Un motor extractor de aire «Syp», de 125 voltios, 0,8 amperios y 35 vatios. Un motor ventilador «Siemens», número de fabricación 398,VS1. Dos roncadores sin marca de 125 voltios y seis amperios. Dos cizallas accionadas a mano marca «Lair», de 22 centímetros de hoja de corte. Un cuadro de pruebas de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho, con un galvanómetro de dos amperios. Una máquina de hacer bobinas a mano con un aparato acoplado cuentavoltios sin marca ni número. Dos llaves de curvar tubo Wermen (sic) sin marca ni número. Dos botellas de oxígeno para soldadura autógena sin marca ni número.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, se comprenden en la hipoteca los derechos arrendaticios sobre el local en que está instalada la industria, es decir, sobre los bajos de la casa número 312 de la travesera de Gracia, de esta capital, correspondientes al aquí demandado don Joaquín González Roselló, en méritos de contrato a su favor otorgado en 26 de abril de 1955, sin pacto alguno que impida su traspaso, por cuyo local se satisface una renta mensual de mil ciento ochenta pesetas con diez céntimos. Asimismo, se comprendían en la hipoteca además de la maquinaria reseñada y el derecho de traspaso del local antes citado, el mobiliario y las mercancías que en el mismo se contengan. Que se fijaba como domicilio de la Sociedad deudora y del hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones los bajos de la casa número 312 de la travesera de Gracia, de esta ciudad». Valorado escriturariamente como tipo de la subasta en 60.000 pesetas por lo que respecta a la maquinaria y 240.000 pesetas respecto al derecho de traspaso.

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, el día trece de octubre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla segunda del artículo 84 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 están de manifiesto en Secretaría; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la constitución de la hipoteca antes referida, y no se admitirá postura inferior a dichos tipos; que el acreedor podrá concurrir como postor a todas las subastas sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar

parte en la licitación, y todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto el quince por ciento del tipo pactado en la escritura, ya indicado, y que por lo que se refiere a los derechos de traspaso, quedará en suspenso el remate de los mismos hasta que transcurra el plazo a que se refieren los artículos 33 y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Barcelona a once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Arturo Gimeno.—El Secretario.—3.012-5.

#### JEREZ DE LA FRONTERA

Don José Muñiz San Román, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Jerez de la Frontera.

Por el presente hácc público que en los autos que en dicho Juzgado se tramitan a instancia de don Antonio Ortega Salido, vecino de Jerez, contra don Antonio Moscoso Pérez y doña Ana Pérez Turriello, vecinos de Villaluenga del Rosario, ejercitando la acción ejecutiva del artículo 131 de la Ley Hipotecaria sobre cobro de un crédito hipotecario de 600.000 pesetas de principal, sus intereses al 8 por 100 anual y 52.000 pesetas para costas y gastos, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta la finca afectada por dicho crédito, y que describe así:

Parte del monte de Jaralejo de Libar, sito en el término de Villaluenga del Rosario y conocido por el «Rincón de Nieto al Cachón», con arbolado de encinas y piedras infructíferas, de cabida 481 fanegas y tres cuartillas, o sean 286 hectáreas 78 áreas 58 centiáreas, lindando: al Norte, con monte Navazo de Libar; al Sur, con sierra Blanquilla; Este, con porción de monte de doña Ana Turriello Fernández, y al Oeste, con el monte de las Terreras u Oseras y la Higuera. El lindero Este está materializado en la finca por una hilera de piedras que pasa por la vertiente del puerto del Lugar, puerto del Haza y sigue hasta terminar en el Puntal de las Rayas, valorada por las partes en la escritura en la cantidad de setecientas mil pesetas.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 36, libro 4, folio 86 vuelto, finca 336, inscripción cuarta.

Sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas veinticinco mil pesetas, que representa el setenta y cinco por ciento del tipo de primera subasta celebrada sin efecto.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado las doce horas del día diecisiete del mes de octubre venidero, advirtiéndose a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador

acepta bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Jerez de la Frontera treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, José Muñiz San Román.—El Secretario.—3.008-3.

#### MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 de Madrid se tramitan autos juicio ejecutivo promovidos por el Banco Mercantil e Industrial, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra don Sahag Agop Bostanian, cuyo señor venía representado en dicho procedimiento por el Procurador don Saturnino López del Olmo, habiendo fallecido el señor Agop Bostanian, según se ha acreditado en tales autos, el 6 de abril de 1966, habiendo acordado en virtud de providencia de esta fecha llamar por medio del presente edicto a los desconocidos herederos y demás causahabientes del citado demandado don Sahag Agop Bostanian para que en el plazo de nueve días comparezcan en tales autos a ejercitar los derechos que les asistan, si les convinieren, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez.—El Secretario.—2.983-3.

#### PUIGCERDA

Don César Plana Saura, Juez de Primera Instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente hace saber: Que en Junta general de acreedores celebrada para la aprobación del convenio presentado por la Empresa quebrada, en autos de juicio universal de quiebra seguidos ante este Juzgado de números 3/63 registro especial y 114/63 registro de conocimientos, a instancia del Procurador don Juan Plana Sau, en representación de don Jaime Peralvo Alvarez, y por el que se declara en tal situación legal de quiebra a la Empresa «Franguitart, S. A.», se ha aprobado el siguiente literal convenio:

«Proyecto de convenio en la quiebra «Franguitart, S. A.»:

Primero.—Para solucionar definitivamente la situación de insolvencia en la que se encuentra la Sociedad, ésta se obliga a poner a disposición de sus acreedores, que son los comprendidos en la lista confeccionada por el señor Comisario, todos sus bienes, créditos y derechos, los que vendidos, transmitidos a tercero y liquidados permitirán pagar, si ello fuera posible y hasta donde alcance la liquidación, la integridad de las deudas de «Franguitart, S. A.».

Segundo.—Con la finalidad de dar cumplimiento y ejecución a lo previsto en el pacto anterior y en los siguientes, actuará una Comisión representante de los acreedores intervinientes en este convenio y de la Sociedad deudora constituida por las siguientes personas:

a) Don Luis Usón Duch, actual Juez-Comisario de la quiebra, como representante de todos los acreedores de «Franguitart, S. A.», que no tengan representación propia en la Comisión.

b) Don José J. Pinto Ruiz, como representante del Banco Mercantil e Industrial.

c) Don Antonio Miserachs Rigot, como representante de don Máximo Secades.

d) Don Luis G. Marin Mir, como representante de don Alberto Puig Palau.

e) Don Benito Parrilla Guiza, como representante de «Eximtrade, S. A.».

f) Don José María Sancho Portiz, en representación del instante de la quiebra, señor Peralvo.

g) Don Joaquín Torres de Cruells, en representación de la Sociedad quebrada, «Franguitart, S. A.».

h) Don Ernesto Rubio Torres, en representación de «Cementos Turia, S. A.».

i) Don Antonio Fernández Martínez, en representación de don Vicente Fernández Oliva; y

j) Don Francisco Vicente Díaz, en representación de don Javier Laviña Banguer.

El cambio o sustitución de cualquiera de dichos representantes deberá ser notificado en forma fehaciente al Presidente de la Comisión por el respectivo representante o grupo de representados.

Dicha Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus componentes, teniendo el carácter en caso de empate de voto de calidad el del Presidente o, en su defecto, el del Vicepresidente; dicha Comisión tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de todos los bienes que formen o pasen a formar parte del patrimonio de «Franguitart, S. A.», interpretará este convenio, fijará su domicilio en Barcelona, rendirá cuenta anual y final de su gestión a los acreedores y acomodará su actuación a las normas reglamentarias que se acompañan como anexo número 2 de este convenio y que forma parte del mismo. La Comisión tendrá una retribución conjunta de un 3 por 100 de las sumas que pague a los acreedores, incluso al Banco Mercantil e Industrial.

Tercero.—El Banco Mercantil e Industrial, luego que sea firme el presente convenio, consiente lo siguiente, sin afección alguna a la actual titularidad dominical de los bienes que fueron objeto de ocupación por los órganos de la quiebra y que se relacionan en el anexo, y conviene:

A) Promete vender a la Comisión que se constituye en el pacto anterior, a su Presidente o a la persona o personas físicas o jurídicas que dicha Comisión indique los bienes que fueron objeto de las referidas medidas y que se relacionan en el anexo número 1 por el precio global pagadero al contado y en billetes del Banco de España de curso legal de treinta y un millón de pesetas, o por aquel otro precio que siendo superior a dicha cifra determine libremente la Comisión. Todos los gastos fiscales, de instrumentación e inscripción que causare la venta prometida serán de cuenta del adquirente.

B) El Banco Mercantil e Industrial asume formalmente la obligación de proceder a la enajenación de los bienes referidos y otorgar cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, haciendo suyo el precio mínimo de 31.000.000 de pesetas y entregando lo que exceda de dicha cifra a la Comisión. La venta se efectuará cuando la Comisión lo determine, en las condiciones que esta última proponga, sin otra limitación que la de satisfacerse de presente en moneda de curso legal la cifra mínima de 31.000.000 de pesetas o la que a tenor del anexo corresponda al bien que se enajena, y la de que no se imponga a la Entidad vendedora obligación alguna o carga distinta de las propias y naturales de la compraventa. A tal fin, cuando la Comisión lo estime oportuno, comunicará las condiciones de la operación de la venta proyectada al Banco Mercantil, quien en el plazo de diez días podrá, en su propio nombre e interés o en el de un tercero, mejorar la propuesta.

Para que esta mejora sea vinculante se requerirá que represente, por lo menos, un 10 por 100 de incremento sobre el precio notificado y que se notifique dentro de los ocho días naturales siguientes a la recepción de la propuesta a la propia Comisión, quien podrá señalar dentro de los cinco días siguientes lugar, día y hora

para la otorgación de la pertinente escritura.

C) La obligación de enajenar y la presente promesa de venta se hallan sujetas al plazo «ad quem» de dos años a partir de la firmeza del presente convenio. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la enajenación quedarán extintas dichas obligaciones. Este plazo, por acuerdo de la Comisión, podrá prorrogarse otro año natural, pero los precios mínimos indicados quedarán incrementados con el interés legal al 4 por 100 de la demora, a contar desde el primer día de la prórroga con respecto a los bienes vendidos, dícese a los bienes no vendidos.

D) Esta promesa no implica por parte del Banco Mercantil e Industrial transferencia dominial ni posesoria alguna; en su virtud continuará administrando como dueño los indicados bienes, hará suyos los frutos y no estará afecto a otra limitación que a la de no gravar ni disponer de dichos bienes conservándolos con la diligencia propia de un buen administrador.

E) De exigirlo la Comisión, el Banco Mercantil e Industrial otorgará poderes en favor del Presidente de aquélla para que pueda enajenar, cuando lo estime conveniente, los indicados bienes, pero se establecerá en el instrumento de mandato la limitación de que en el acto sólo será vinculante para la Entidad representada y, en su consecuencia, eficaz si concurren en él los siguientes requisitos:

a) Que el precio no sea inferior a 31.000.000 de pesetas si la enajenación es global, o no sea inferior a cada una de las cantidades que respectivamente se indican en el anexo, si es objeto de la venta uno o más bienes de los expresados.

b) Que como mínimo se pague de presente la cifra de 31.000.000 de pesetas o la correspondiente al bien que se enajena de acuerdo con el apartado anterior.

c) Que en el mismo acto de percibir el precio el mandatario depositante en poder del Notario autorizante y a la libre disposición del Banco Mercantil e Industrial el precio o la parte de él que alcance la cifra de 31.000.000 de pesetas o la inferior correspondiente al bien que se enajena a tenor del citado anexo.

d) Que la escritura pública se otorgue en Madrid.

e) Que conste que con ocho días de antelación se ha comunicado fehacientemente al Banco Mercantil las condiciones de la venta proyectada, sin que a través del propio Notario autorizante de tal requerimiento o de quien lo sustituya en el mismo protocolo haya mediado notificación fehaciente de mejorar. Los mencionados poderes, por su carácter contractual, tendrán la condición de irrevocables, pero se extinguirán sin necesidad de revocación expresa por el cumplimiento del término previsto en el apartado C).

f) Transcurrido el plazo que se prevee en el apartado C) de este pacto, ora mediante el precio percibido del bien o bienes enajenados a tenor de las normas de este convenio, ora mediante caducidad de obligaciones que dicho vencimiento del plazo comporta y consiguiente liberación de la obligación de enajenar todos los bienes, o los que resten, el Banco Mercantil se dará por enteramente saldado y finiquitado con respecto al deudor quebrado, con respecto a la masa, y ambos con respecto a aquél.

Cuarto.—Los pagos se efectuarán, guardando las preferencias legales, si las hubiera, teniendo tal carácter las costas y honorarios producidos en la quiebra y en las demás actuaciones hasta llegar a este convenio. Y los créditos comunes, a rigurosa prorrata, con la salvedad de lo que se prevé en el pacto segundo.

Quinto.—El remanente que pueda existir, tanto en bienes como en dinero, una vez pagada la integridad de los créditos,

pertenecerá a «Franguitart, S. A.», pero antes debe haberse satisfecho con cargo a este patrimonio las costas causadas a todos y cada uno de los acreedores, en cuantía que fijará y arbitrará el Abogado señor Torres de Cruells.

Sexto.—Se faculta especialmente a la Comisión para completar el patrimonio activo de «Franguitart, S. A.», incorporando a él aquellos bienes sobre los que, sin tener capacidad debido al estado de quiebra, haya el Gerente de «Franguitart, Sociedad Anónima», o sus Abogados y Procuradores, transigido o hecho cesión o renuncia de derechos. Y también para pedir y obtener la nulidad de tales actos, incluso los procesales, y los contratos que deben ser nulos radicalmente o anulables como comprendidos en la fecha de retroacción decretada en el juicio de quiebra. Está comprendida en esta cláusula la contratación referente al inmueble de Hilarion Eslava, 60, de Madrid.

Séptimo.—Se faculta especialmente a la Comisión, que sustituirá en todo a la función y atribución del depositario de la quiebra, para instar, proseguir o transigir cuantos problemas y cuestiones judiciales o extrajudiciales hayan planteado o se planteen en relación con el activo o pasivo de «Franguitart, S. A.». Estas facultades nacen del propio convenio y además, si la Comisión lo exigiere. «Franguitart, S. A.», otorgará poderes notariales en favor de la misma o de la persona o Entidad que aquella le indique y tan amplios como la propia Comisión determine. La falta de otorgamiento de tales poderes, en cuantas ocasiones sea requerida «Franguitart, S. A.», será causa de resolución del presente convenio, si no se otorgaren en el plazo de ocho días desde que sea requerida «Franguitart, Sociedad Anónima». Para ello, causando este incumplimiento la continuación del juicio de quiebra si ello instare la Comisión en este procedimiento universal. Como consecuencia de la resolución de las cuestiones litigiosas pendientes o de las que se promuevan, será modificada la relación de activo o la lista de acreedores en la forma que proceda. Igualmente está facultada la Comisión para incluir en la relación de acreedores y en la orden de preferencia que corresponda créditos que consten en sentencia firme o en documentos públicos o indubitados o procedentes de deudas al Estado, Provincia o Municipio, o de índole laboral o social, que no estuvieren recogidos en los Estatutos, digo, estados de acreedores que sirvan de base para la votación de este convenio.

Octavo.—Mediante el cumplimiento de los pactos anteriores, quedarán extinguidas las deudas y obligaciones de la Empresa deudora y saldadas los acreedores.

Noveno.—Por la aprobación de este convenio quedan canceladas todas las cargas, embargos, anotaciones preventivas o de sentencia procedentes de los créditos sometidos al mismo, y a tal fin cada acreedor deberá otorgar los documentos que la Comisión le indique, siendo los gastos de la cancelación de cuenta de la quiebra.

#### Anexo 1

Reina Mercedes, número 5 (Madrid)	
Local comercial número 1 y sótano anejo (hay un local destinado a panadería que no está comprendido) .....	5.184.998,60
Local número 2, centro derecha .....	715.250,25
Local número 3, centro izquierda y sótano .....	2.030.412,94
Local número 4, izquierda y sótano .....	1.545.331,13
General Moscardó, número 29	
Local comercial y sótano anejo, planta baja izquierda ...	6.417.440,71
Local comercial, planta baja centro izquierda y sótano anejo .....	4.570.578,50
Local comercial, planta baja centro .....	573.790,50

Local comercial, planta baja derecha .....	2.883.090,65
Zigüa, números 5, 7 y 9 (Canillas)	
Local comercial y sótano anejo, planta baja izquierda, número 5, bloque A. ...	1.318.415,—
Local comercial, planta baja izquierda, núm. 7, bloque B. ...	384.752,—
Local comercial, planta baja izquierda, núm. 7, bloque C. ...	384.752,—
Reina Mercedes, núm. 5 (patio manzana)	
Patio manzana .....	6.284.260,—

#### Anexo 2

#### Normas reglamentarias de la Comisión

1.ª La Comisión nombrará entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Salvo caso de designación especial y expresa para un asunto o asuntos determinados, la representación de la Comisión y ejecución de sus acuerdos corresponderá a su Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. La redacción de actas y expedición de certificaciones corresponderá al Secretario.

2.ª La Comisión se reunirá a petición de dos miembros de la misma o a la iniciativa de su Presidente o de su Vicepresidente. La convocatoria se hará por cualquiera de estos últimos con tres días de antelación y mediante carta certificada, en la que conste el día, hora y lugar de reunión y genéricamente los asuntos a tratar en ella. La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión cinco de sus miembros, como mínimo, y entre ellos el Presidente o Vicepresidente. Si asisten más de cinco no será necesaria la concurrencia de estos últimos. Asimismo podrá reunirse válidamente en cualquier momento, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren todos sus componentes.

3.ª Todos los acuerdos, sin excepción, se tomarán con el voto favorable de cinco de sus miembros, como mínimo, siempre que entre ellos figure el voto del Presidente, o sea dicese o de seis sin necesidad del voto de este último.

4.ª La Comisión podrá delegar en cualquiera de sus miembros la gestión y ejecución de cualquier asunto o trámite con tal que quede debidamente especificado en el acuerdo.

5.ª Producido el cese por renuncia o por cualquier otra causa de alguno de los miembros de la Comisión, los restantes votando por unanimidad, podrán nombrarle un sustituto provisional, el cual actuará hasta que sea designado el nuevo titular por el representado o representados a quienes corresponda tal derecho según pacto: dicese según el pacto segundo del convenio.

Y para que sirva de notificación en forma del convenio aprobado a los acreedores no concurrentes a la Junta en la que fué aprobado a los efectos legales, libro el presente en Puigcerdá a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, César Plana.—El Secretario.—2.963-3.

#### REQUISITORIAS

#### ANULACIONES

#### Juzgados militares

El Juzgado de Instrucción Tercio Duque de Alba II de La Legión, de Ceuta, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 1.037 de 1967, Ramón Lencero Nieto.—(3.135).

#### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Posadas deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 79 de 1967, Miguel Castro Lechuga.—(3.121.)

El Juzgado de Instrucción de Santander deja sin efecto la requisitoria refe-

rente al encartado en diligencias preparatorias número 195 de 1966, Manuel Moreno Carvajal.—(3.122.)

El Juzgado de Instrucción de Posadas deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 68 de 1967, Miguel Castro Lechuga.—(3.120.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en diligencias preparatorias 216 de 1967, Martín Domínguez Enriquez.—(3.133).

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 262 de 1964, Felipe de la Plaza Ventura.—(3.131)

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 89 de 1967, María del Carmen Ruiz Sánchez.—(3.130).

#### EDICTOS

#### Juzgados Civiles

En virtud a lo acordado por el ilustrísimo señor don Jenaro Espinosa Cabezas, Magistrado, Juez de Instrucción accidental número dos de los de esta ciudad, en el sumario número 283 de 1967, sobre hurto de un aparato fotográfico marca «Regula», por la presente se cita para que dentro de los cinco días siguientes al en que sea publicada la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado Gilbert Roig, industrial, en 4 avenue du Hêtre (Le Parc), Le Perreux sur Marne (Seine), previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Granada a 10 de septiembre de 1967.—El Secretario.—(3.128).

\*

Don Eduardo de Mesa Galbán, Juez comarcal de Laredo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas número 157 de 1967 por daños en accidentes de circulación y por medio de éste, se cita como perjudicado a Alberto Luis Pérez García, mayor de edad, casado, chófer, residente en París, y como denunciado a Monsieur Patrik Papon, mayor de edad, soltero, mecánico dentista, con residencia en París, ambos en ignorado paradero, para el acto del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 17 de octubre de 1967, bajo apercibimiento legal.

Dado en Laredo a 14 de septiembre de 1967.—El Juez comarcal, Eduardo de Mesa.—El Secretario (3.129).

\*

Don Janson Lenart Karl Arne, vecino de Estocolmo, con domicilio en Tomtebotan, 24, 4.º, sin domicilio conocido en España, inculcado en las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil número 265/66, comparecerá ante la Sección Sexta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona, sita en el Palacio de Justicia de dicha capital, el próximo día trece de octubre y hora de las diez quince de la mañana, a fin de asistir al acto de la vista en juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Mataró, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis María Díaz Valcárcel.—El Secretario, Miguel Serrano Lázaro.—(3.116.)